

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

53.992/07. **Resolución de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de instalaciones auxiliares correspondientes al gasoducto Arbós-Bajo Penedés, para la renovación del cable de telemando del gasoducto.**

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y el País Vasco.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública en relación con una modificación del gasoducto denominado Ramal Arbós-Bajo Penedés, cuyo trazado discurre por las provincias de Barcelona y Tarragona, incluido en el ámbito de la citada Orden de 11 de noviembre de 1976, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto, consistentes en tubos portables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán con carácter general en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la citada empresa.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cataluña, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de autorización de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del Ramal Arbós-Bajo Penedés, y al reconocimiento de su utilidad pública.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, So-

iedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y el País Vasco.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto denominado Ramal Arbós-Bajo Penedés, cuyo trazado discurre por las provincias de Barcelona y Tarragona. La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el Ramal Arbós-Bajo Penedés cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, relativa a la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y el País Vasco, así como en el condicionado de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La modificación de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de renovación del cable telemando y teleproceso de la R.B.G. de «Enagás, Sociedad Anónima». Ramal Arbós-Bajo Penedés. Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Barcelona y Tarragona.

De acuerdo con dicha documentación técnica las principales modificaciones de las instalaciones del Ramal Arbós-Bajo Penedés serán las que se indican a continuación.

La modificación del citado gasoducto tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del mismo, consistentes en tubos portables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto. Dichas instalaciones auxiliares discurrirán con carácter general en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la empresa titular del citado gasoducto. El tendido del nuevo cable de telemando permitirá la utilización de tecnología digital abandonando las tecnologías analógicas utilizadas por los cables existentes al haber quedado obsoletas.

La modificación solicitada del Ramal Arbós-Bajo Penedés se encuentra justificada por razones de seguridad y operatividad del gasoducto, esencial para el mantenimiento de la fiabilidad y continuidad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al estar integrado en el mallado básico de la red nacional de gasoductos de transporte de gas natural, que dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía de dicho gasoducto.

El origen de las citadas instalaciones auxiliares se sitúa en el posición 9 del gasoducto Barcelona-Valencia-El País Vasco, ubicada en el término municipal de Banyeres, encontrándose su final en la posición 9.03 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Cubellas.

La longitud del tramo de gasoducto afectado por la referida modificación es de 13.090 metros, encontrándose comprendido su trazado en los términos municipales de

Banyeres y Arbós, en la provincia de Tarragona; y en los términos municipales de Castellet y Gornal, Cunit y Cubellas, en la provincia de Barcelona.

Los tubos portables en que se alojarán los nuevos cables de telemando del gasoducto, se dispondrán enterrados, a una profundidad aproximada de un metro, dentro de la franja de servidumbre de la conducción de gas, excepto en aquellos tramos en que por motivos técnicos no sea posible el paralelismo con la conducción existente, a una distancia a partir del eje de la canalización de gas de entre uno y dos metros, en paralelo con la misma, generalmente en el lado opuesto al del actual cable de comunicaciones.

Los nuevos tubos portables estarán constituidos por una formación de dos tubos de polietileno de alta densidad, con diámetro exterior de 40 mm y espesor de 3 mm, colocados dentro de una conducción de protección portable, en los que se alojarán los nuevos cables de fibra óptica de comunicaciones.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos y entidades competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, podrán efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, previamente y con la debida antelación, a las citadas Áreas de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, y a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, debiendo acompañar a su comunicación un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las reglamentaciones técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación.

Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o

permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las citadas instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo. Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

54.063/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se somete a Información Pública la Relación de Bienes y Derechos afectados y se fija fecha para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización del «Proyecto de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera. Fase 1 y Fase 2» en los TT.MM de Balazote, La Herrera, Lezuza y Albacete. Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes Balazote- La Herrera. Expedientes: Fase 1.-06.21.316 y Fase 2.-06.21.317.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 78, declara de interés general determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, figurando en su apartado a) Obras de Modernización y Consolidación de los regadíos, entre las que se incluyen las de mejora de

los regadíos tradicionales en la zona de Balazote-La Herrera (Albacete). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. Los Proyectos de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera, Fase 1 y Fase 2, fueron aprobados por ambas Resoluciones de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de junio de 2006.

El expediente expropiatorio se inicia por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de julio de 2007.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes del Canal de Balazote-La Herrera, C/ Mayor, 22- bajo, 02320 - Balazote (Albacete), disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en las oficinas de la Comunidad de Regantes del Canal de Balazote-La Herrera, sito en el domicilio antes citado, así como en las dependencias de los Ayuntamientos de Balazote, La Herrera y Albacete (Albacete).

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en los Ayuntamientos antes citados, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definiti-

va, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», en dos diarios de la provincia y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Balazote, La Herrera y Albacete, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. En el expediente expropiatorio, la Comunidad de Regantes del Canal de Balazote-La Herrera asume la condición de entidad beneficiaria.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados en el expediente de Expropiación Forzosa del «Proyecto de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera. Fase 1 y Fase 2»

Finca	Polígono	Parcela	Titular	EXP (-) (m2)	SP ACU (-) (m2)	SP VUE (-) (m2)	OT (-) (m2)	TC	Fecha	Hora
01-001	78	37	Núñez Munera, Martín	0	0	415	415	LS	20/09/2007	11:00
01-002	78	38	Núñez Munera, Martín	4	0	557	557	LR	20/09/2007	11:00
01-003	79	37	S.A.t. Casa Del Alcaide 5119	28	0	4.701	4.701	LR	20/09/2007	11:30
01-004	79	38	S.A.t. Casa Del Alcaide 5119	56	0	9.841	9.841	LR	20/09/2007	11:30
01-005	79	39	Núñez Munera, Martín	0	0	46	46	LR	20/09/2007	11:00
01-006	79	41	Núñez Munera, Martín	4	0	899	899	LR	20/09/2007	11:00
01-007	80	22	González Flores, Isabel	0	0	309	309	LS	20/09/2007	12:00
01-008	80	30	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	12	0	1.350	1.350	LR	20/09/2007	10:00
01-009	80	44	S.A.T. Los Paredazos 1654	0	0	400	400	LS	20/09/2007	12:00
01-010	80	45	Llamas Marqueño, Ignacio	4	0	343	343	LS	20/09/2007	12:00
01-011	80	47	Piqueras Rios, Rosa	4	0	350	350	LS	20/09/2007	12:30
01-012	80	49	Llamas Marqueño, María	8	0	1.462	1.462	LR	20/09/2007	12:00
01-013	80	50	Llamas Marqueño, Ignacio	0	0	331	331	LS	20/09/2007	12:00
01-014	80	51	Blázquez Blázquez, David	4	0	21	21	LR	20/09/2007	12:30
01-015	80	72	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	0	0	200	200	LS	20/09/2007	10:00
01-016	80	73	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	8	0	1.336	1.336	LS	20/09/2007	10:00
01-017	80	74	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	8	0	897	897	LR	20/09/2007	10:00
01-018	80	75	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	0	0	447	447	LR	20/09/2007	10:00
01-019	80	76	Agroindustrial Río Guadalmena, S.L.	8	0	1.324	1.324	LR	20/09/2007	10:00
01-020	80	78	González Cifuentes, Juan José	8	0	1.181	1.181	LR	20/09/2007	12:30
01-021	80	80	Piqueras Rios, Avelina	4	0	832	832	LR	20/09/2007	12:30
01-022	80	81	González Flores, Isabel	4	0	320	320	LS	20/09/2007	13:00
01-023	80	82	González Flores, Rafael	0	0	298	298	LS	20/09/2007	13:00
01-024	80	83	González Flores, Maria	4	0	286	286	LS	20/09/2007	13:00
02-001	1	5	Flores Ochando Filomena	20	4.054	0	4.054	LS	19/09/2007	10:00
02-002	1	7	Flores Ochando Filomena	12	2.258	0	2.258	LS	19/09/2007	10:00
02-003	1	8	Flores Ochando Filomena	4	1.029	0	1.029	A	19/09/2007	10:00
02-004	1	11	Villanueva García Ángel	4	1.240	0	1.240	LS	19/09/2007	10:30
02-005	1	15	Flores Ochando Filomena	8	2.117	0	2.117	O	19/09/2007	10:00